

Aproximación al estudio de las fuentes judiciales en el marco de la historia regional. Juicios de paz en Orihuela, 1836 *

BASILISA LOPEZ GARCIA

Planteamiento

Uno de los problemas básicos que todo estudioso de la historia en sus distintos niveles se plantea en la actualidad es la forma en que ha de utilizar unas herramientas metodológicas que le lleven a una comprensión global de las estructuras sociales y de su dinámica interna. Llegados a este punto el problema de la selección y explotación de las diversas fuentes documentales es fundamental. El historiador deberá buscar todo aquello que le permita una recomposición de las clases sociales, oficios, personas representativas, preocupaciones y aspiraciones de las mismas; es decir todo aquello que pueda arrojar luz sobre la evolución y desenvolvimiento de los hombres en su marco diario y cotidiano.

Con el presente artículo tratamos de resaltar la importancia de las fuentes judiciales y su posible aprovechamiento en el marco de estudios de historia contemporánea. Nuestro trabajo tiene como base el estudio de los 130 juicios de paz acaecidos en la ciudad de Orihuela en el año 1836.

La consulta de diversas fuentes archivísticas nos ha posibilitado un conocimiento aproximado del entorno socioeconómico y político en el que se desarro-

* Resumen de Tesis de Licenciatura que, bajo la dirección del Dr. Juan Bta. Vilar, fue leída en la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia en 8 de octubre de 1978.

llaron estos procesos ¹. La ciudad de Orihuela se vio en este año fuertemente amenazada por una serie de factores naturales, tales como el cólera morbo asiático y la riada de octubre, que recayeron directamente sobre la población ², mientras que las sequías y las sustracciones parciales de agua hechas en el río Mundo incidieron de forma desastrosa sobre las actividades económicas ³. La frecuencia de los juicios de paz en 1836 tuvo su causa directa en una economía deficiente ⁴, endeudada y diezmada por una gran cantidad de impuestos, a los que se unió un préstamo voluntario que debían efectuar los pueblos de la provincia de Alicante en calidad de ayuda a la Milicia Nacional; todo dentro de una situación de inestabilidad política, de la que es muestra la amenaza continua de incursiones carlistas en la que se ve envuelta la ciudad ⁵.

Junto a esta coyuntura, la estructura de la propiedad rural con el sistema de rentos, préstamos para siembra y pleitos con subarrendatarios, completan el marco histórico sobre el que incidirá de forma negativa el desarrollo de los juicios de conciliación.

Juicios de Paz: Marco jurídico

En el orden jurídico el período constitucional en España comienza en 1812. El sistema judicial quedó configurado en 1835-1846. Con arreglo a lo establecido en Cádiz este sistema se construyó como una organización jerarquizada de jueces y tribunales e integrada únicamente por funcionarios ⁶. La influencia de la revolución francesa y las ideas roussonianas en la Constitución de 1812, introdujo el concepto de ley como manifestación de la voluntad de todos los componentes de la nación. Este concepto se mantendrá al servicio del liberalismo y nacionalismo burgués a lo largo de todo el siglo XIX. La ley aparece

¹ Este apartado ha sido ampliamente desarrollado en mi artículo: «*Conflictividad social y coyuntura económica en Orihuela en la transición al liberalismo. Los Juicios de Paz, 1836*». *Anales de Historia Contemporánea*, 1 (Murcia, 1982), págs. 78-93.

² Sobre la incidencia del cólera morbo en la península es importante conocer los datos que al respecto nos aporta NADAL, J.: «*La población española, siglo XVI-XX*». Ed. Ariel, Barcelona 1975. Págs. 149-150.

³ La escasez de agua llegó a ser tan acuciante que puso en grave peligro a toda la población oriolana debido a la falta de condiciones higiénicas y a los múltiples focos de infección, a la vez que fue causa de una gran cantidad de pleitos debido al incumplimiento/reiterado de las leyes y costumbres que regían los riegos en tanda. Muestras de esta situación quedaron reflejadas en distintas actas capitulares (A.M.O., A.C. 22 de junio de 1836 y A.C. 3 de agosto de 1836).

⁴ A partir de esta fecha, y debido a esta decadencia económica se registran varias oleadas emigratorias al norte de África, las cuales han sido analizadas por el profesor VILAR RAMÍREZ, J. B.: en su libro «*Emigración española a Argelia (1830-1900)*», Madrid 1975.

⁵ Esta serie de amenazas carlistas culminaron en 1837 con la entrada en la ciudad de la partida carlista de Forcardell.

⁶ ARTOLA, M.: «*La burguesía revolucionaria 1808-1874*». Ed. Alianza, Barcelona, 1974. Pág. 265.



como la fuente principal del derecho, siendo la más importante la ley constitucional.

Uno de los decretos promulgados en Cádiz señaló que el objetivo de la ley era la «protección de la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de los individuos»⁷. Las cortes promulgaron varios decretos sobre la actividad judicial. El proceso terminó en 1835 con el «Reglamento provisional de la administración de justicia», pero el régimen contrarrevolucionario de la época hizo que este reglamento fuese una reproducción del régimen de la «Novísima Recopilación», obra culmen del proceso iniciado a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y finalizado por el relator de la Chancillería de Granada, Juan Reguera Valdelomar⁸, y promulgada por Carlos IV en 1805.

En este marco se encuadra, dentro del derecho procesal español, el juicio de paz o juicio de conciliación. En él no hay verdadero interrogatorio, puesto que los enjuiciados dan personalmente la versión de los hechos y la causa o causas que allí les ha llevado. El orden es expositivo, la documentación exigida casi nula a no ser a requerimiento del juez y en situaciones extremas. La finalidad del juicio de conciliación es llegar a un arreglo amistoso entre las partes implicadas. Dicho arreglo puede proponerlo cualesquiera de los directamente implicados en el proceso. En cualquier caso el juicio de paz, en teoría, nunca debe ser coactivo⁹. La actuación del juez debe ir encaminada fundamentalmente a que la parte demandada satisfaga, siempre que sea justo, a la demandante; el juez debe pretender siempre «una reparación justa sin más ánimo vindicativo»¹⁰. Para impedir una acción penal la avenencia conseguida debe llevar a una renuncia de la parte ofendida, al perdón otorgado por ésta, o a la conciliación de ambos.

En 1836, los juicios de paz se celebraban en los ayuntamientos bajo la presidencia del teniente de alcalde constitucional, que según los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del «Real Decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos» de 1835, tiene autoridad para conocer y decidir en juicios verbales de asuntos civiles, practicando las primeras diligencias para la averiguación y castigo de los delitos que se acometen en su distrito¹¹. Se precisa una parte

7 LALINDE ABADIA: «Derecho histórico español» Ed. Ariel, Barcelona 1974. Pág. 56.

8 ANES. G.: «El Antiguo Régimen: Los Borbones». Ed. Alianza, Madrid 1975. Pág. 304.

9 SERRA DIMINGUEZ. M.: «Estudio de derecho procesal». Ed. Ariel 1969. Pág. 799.

10 *Ibidem*. pág. 799.

11 A.M.M.. B.O.M. de agosto de 1835. Real decreto para el arreglo provisional de los ayuntamientos de la península e islas adyacentes: Art. 37. Los alcaldes conocerán y decidirán en juicio verbal en los ayuntamientos donde hubiere juez de primera instancia en los asuntos civiles que no pasen de 200 reales.

Art. 38.- También conocerán verbalmente en dichos pueblos injurias leves de palabra o hecho que sólo merezca pena de ligera corrección.

Art. 39.- Practicarán en los referidos pueblos las primeras diligencias para ver la averiguación y castigo de los delitos que se comentan en su distrito, y para la aprensión de los delincuentes

demandante y otra demandada que se presenta personalmente o en régimen de representación, dos hombres buenos, uno por cada una de las partes implicadas, que asesoran, al juez y ayudan a la conciliación, además de un escribano ¹².

Tras consultar a los hombres buenos el juez dictará sentencia ateniéndose a la rectitud de conciencia. El juicio debe constar en acta, donde se anotará por orden el lugar y fecha de celebración, alcalde que lo preside, hombres buenos que asesoran, la parte demandante y la demandada, causa de la demanda, réplica del demandado y resolución final ¹³. Cuando no hay conciliación, el escribano debe dar la certificación oportuna para que se pueda llevar a cabo un proceso penal. Todo se realiza de acuerdo con el «Reglamento provisional para la administración de justicia».

La constitución de 1812, caracterizada por su a veces excesiva y detallada puntualización en materia judicial, nos describe así en su capítulo III el juicio de paz:

Art. 282: El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias deberá presentarse a él con este objeto.

poniéndolos con lo actuado al servicio del juez a quien corresponda el conocimiento dentro del término que señale la ley, quedando desde entonces inhibido de toda intervención.

Art. 40.— Podrá imponer penas a los que faltaren o contravinieren a sus bandos o disposiciones de buen gobierno, a los que cometieren desacato o falta de respeto a su autoridad, o a la de los demás individuos de ayuntamiento, siempre que dichas penas no excedan de 100 reales o tres días de arresto, salvo si los reglamentos u ordenanzas vigentes prescribiesen otra mayor o menor.

Art. 41.— Instruirán la competente sumaria y la pasarán al tribunal a quien corresponda, para que la falle con arreglo a las leyes, si la contravención o falta mereciese por su naturaleza penas más severas que las que prescribe el artículo anterior.

Art. 42.— En los negocios de que tratan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, los alcaldes no dependen del gobernador, sino de los jueces y tribunales respectivos, según lo que determinen las leyes.

Art. 43.— Los tenientes de alcalde son autoridades subalternas y auxiliares de los alcaldes.

¹² LALINDE ABADIA. Op. cit. pág. 575.

¹³ Sírvanos la siguiente muestra:

Juicio de reconciliación entre D. Pedro Albentosa y Antonio Riquelme Joaquino.

En la ciudad de Orihuela, a los diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos treinta y seis, ante el Sr. D. Julián Oñer, teniente alcalde tercero de la misma, comparecieron D. Pedro Albentosa con su hombre bueno D. Iginio, y de otra Antonio Riquelme Joaquino con el suyo José Ferrer.

Y por el primero se dijo que el Riquelme le es en deber la cantidad de doscientos ochenta reales de vellón, por la que requiere al tribunal precepte al pago. Y por el segundo se dijo que nada debe al Albentosa de la deuda que le reclama. Y no conformándose el señor Albentosa con lo expuesto por el Riquelme, y habiendo conferenciado dicho señor al efecto con los hombres buenos, acordó se libere la oportuna certificación cuando la pida; con lo que quedó concluido el juicio que firmó dicho señor juez y los que supieron.

Julián Oñer Pedro Albentosa
Iginio García José Benito de Ferrer
A.M.O. «Libro de los Juicios de Paz» 1836

Art. 283: El alcalde con los hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su atención, y tomará, oído el dictamen de los asociados la providencia que le parezca propia para el fin de determinar el litigio sin más progreso, como se determinará, en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial.

Art. 284: Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación no se entablará pleito alguno ¹⁴.

El proceso posterior puede ser sustituido por la resolución de un árbitro en el que ambas partes encomiendan la resolución de la contienda, son los llamados «amigables componedores», y juzgan según su conciencia y el derecho común.

Juicios de Paz: Aspectos metodológicos

Al abordar el estudio de los juicios de paz hemos encontrado serios inconvenientes. En primer lugar constatamos la inexistencia de una bibliografía adecuada que nos sirva de base y marco referencial. En un segundo lugar la carencia de una metodología precisa que nos dé las herramientas necesarias con las que acercarnos a los juicios como fuente documental, y extraer de ellos todo aquello que el historiador estime objeto de profundización y estudio. En consecuencia, y atendiendo a la estructura de los juicios hemos confeccionado fichas y tablas adecuadas para la catalogación de los datos obtenidos, de lo cual pasamos a presentar un breve muestrario:

Resumen cuantitativo de los juicios de paz en Orihuela en el año 1836.

(1) *Frecuencia de los juicios.*

Enero	16 juicios
Febrero	12 juicios
Marzo	10 juicios
Abril	6 juicios
Mayo	3 juicios
Junio	6 juicios
Julio	13 juicios
Agosto	21 juicios
Septiembre	13 juicios
Octubre	5 juicios
Noviembre	13 juicios
Diciembre	13 juicios

¹⁴ Art. 282, 283 y 284 de la Constitución de Cádiz. Recopilación de Tierno Galván.

(II) *Causas de los juicios*

- a) Deudas por compras o empréstitos 47
- b) Deudas por rentas atrasadas 42
- c) Reclamación de herencia 11
- d) Cuestiones de riego y linderos 14
- e) Varios 16

FICHA TECNICA PARA CATALOGAR UN JUICIO DE PAZ

A	B	C	D	E	F F ₁ F ₂	G	H	I	J
CAUSA DEL JUICIO	NIVEL DE ENCUADRE	N.º DE PARTICIPANTES	N.º DE HOMBRES BUENDOS	N.º DE REPRESENT.	H M SEXO	ESTADO SOCIAL	LUGAR DE PROCEDENCIA	GRUPOS SOCIALES A QUE PERTENECEN	N.º DE FIRMANTES
K K ₁ K ₂		L							

RESOLUCION DEL JUICIO

¿HAY CONCILIACION?

FECHA

CATALOGACION DE UN JUICIO DE PAZ

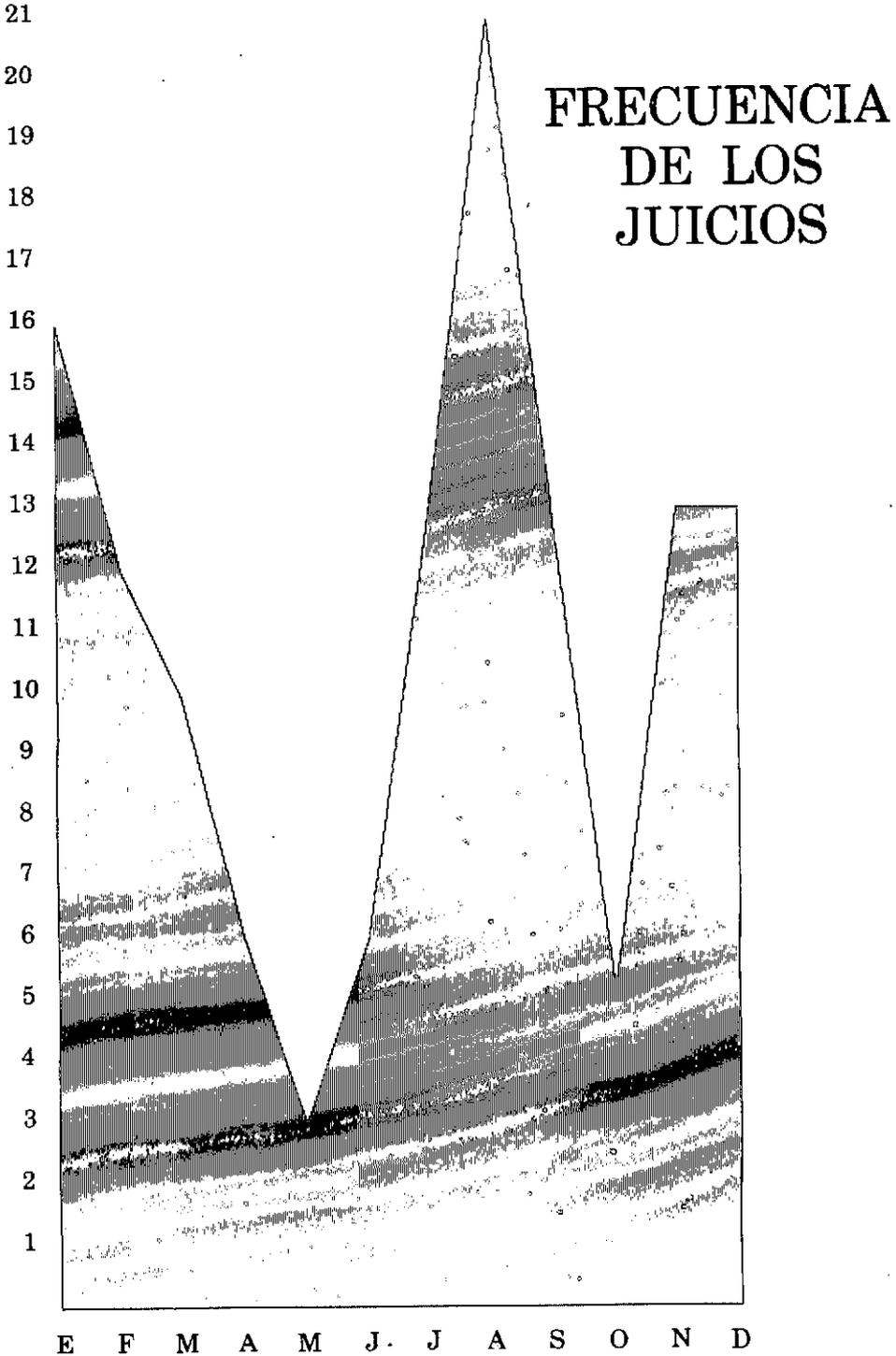
A	B	C	D	E	F F ₁ F ₂	G	H	I	J
DEUDA IMPAGADA DE UN DIFUNTO	ECONOMICO	2	2	LA HERENCIA VA EN REPRESENTACION	2	—	ORIHUELA — NOVELDA	PRESTAMISTA — LABRADORES	TODOS
K K ₁ K ₂		L							

NO

QUE DEMANDE EN NOVELDA QUE ES SU TERMINO JUDICIAL

FECHA: 15 DICIEMBRE 1836





(III) Nivel estructural en que se encuadran los juicios	
a) Nivel ideológico	0
b) Nivel político	1
c) Nivel económico	118
c.1) Ideológico-económico	5
c.2) Político-económico	6
Total económicos	129
(IV) Números de concurrentes activos a juicio	
a) Número de participantes	286
b) Número de hombres buenos	277
Total concurrentes activos y pasivos	353
(V) Número de concurrentes pasivos a juicio	
a) Número	67
(VI) Sexo de concurrentes. Participantes activos y pasivos	
a) Hombres	271
b) Mujeres	42 (De las cuales 25 van en representación y 17 en activo)
(VII) Estado civil femenino	
a) Viudas	18
b) Casadas	5
(VIII) Lugar de procedencia de los participantes	
a) Orihuela	254
b) Callosa	8
c) San Miguel	5
d) Escorratel	4
e) Benferri	2
f) Almoradí	5
g) Fofalen	2
h) Alicante	1
i) Murcia	2
j) Monóvar	1
k) Beniel	2
l) Madrid	1
m) Santo espíritu	1 (Isla de Cuba,
n) Novelda	2
o) Burgos	1

(IX) Grupos sociales que participan

a) Nobleza	8	concurrentes a juicio
b) Clero regular	7	
c) Militares	4	
d) Prestamistas	17	
e) Comerciantes industriales	16	
f) Abogados	4	
g) Administradores	14	
h) Alcaldes	2	
i) Gitanos	1	
j) Agricultores	183	
k.1) Propietarios	65	
k.2) Arrendatarios	46	
l) Jornaleros	1	

(X) Número de firmas

a) Número de firmas	443
b) Número de no firmantes	103
c) Número de mujeres no firmantes	11
Total de no firmantes	114

XI) Número de avenencias

a) Avenencias	61
b) No avenencias	67
b.1) No conciliación por deudas	48
b.2) No conciliación por aguas	4
b.3) No conciliación por herencias	4

Juicios de Paz: Nivel de incidencia en la sociedad oriolana

Tras cuantificar los datos obtenidos en las actas de los juicios de conciliación celebrados en Orihuela durante 1836, constatamos que éstos se encuentran relacionados prioritariamente con el nivel económico.

Si comparamos la frecuencia de las actas capitulares y las de los juicios de paz no encontraremos correspondencia entre ambas. Los juicios se adaptan, con sus variantes, a un ciclo económico agrícola¹⁵ mientras que la vida buro-

¹⁵ Véase LOPEZ GARCIA, B.: Op. cit. en «Anales de Historia Contemporánea», núm. 1. Murcia, 1982 págs. 78-93.

La frecuencia de los juicios puede agruparse:

A) Enero, noviembre y diciembre; en esta etapa el número de juicios aumentó sensiblemente. Durante esta época del año la siembra del trigo y la cebada acaba de efectuarse y los trabajos agrícolas disminuyen.

crática del ayuntamiento tiene su propio ritmo impuesto por las condiciones políticas del momento. Sin embargo tanto unas como otras inciden mayoritariamente en el nivel económico, haciéndose eco de una coyuntura económica deficiente, como muestran los 47 juicios por deudas y 42 por rentas atrasadas, y las 19 actas capitulares que hablan del pago atrasado del Equivalente.

Podríamos pensar que es la precariedad de la coyuntura económica del año 1836 la causa directa de la frecuencia de estos pleitos, pero una causa coyuntural al fin. Sin embargo años después, en 1844, seguían siendo causas económicas el factor desencadenante de estos procesos, como podemos observar en los siguientes datos:

1. Juicio entre José Lidón y Francisco Gutiérrez, 1 de marzo de 1844. Causa del juicio: Deudas por rentas atrasadas.

2. Juicio entre Francisco Anglada y Ginés Arrionte, 29 de marzo de 1844. Causa del juicio: Deuda por préstamos.

3. Juicio entre Antonio García y Josefa Botella, 24 de abril de 1844. Causa del juicio: Adulterio.

4. Juicio entre Benito Gómez y José Ortuño, 9 de mayo de 1844. Causa del juicio: Deuda por préstamos.

5. Juicio entre José Meseguer y herederos de Joaquín Plaza, 10 de mayo de 1844. Causa del juicio: Herencia.

6. Juicio entre Julián Espinosa y Joaquín Vivancos, 27 de junio de 1844. Causa del juicio: Deudas por rentas atrasadas.

7. Juicio entre José María Ibarra y Francisco Cámara, 15 de junio de 1836. Causa del juicio: Deuda por rentas atrasadas.

8. Juicio entre Ramona Dolor y Francisco Andreu, 16 de agosto de 1844. Causa del juicio: Deudas por rentas atrasadas.

9. Juicio entre Mariano Ferrer y José Viseda, 27 de agosto de 1844. Causa del juicio: Deuda por una compra de seda.

10. Juicio entre Juan Soler y Agustín Moreno, 29 de agosto de 1834. Causa del juicio: Deuda de alquiler.

11. Juicio entre Cayetana Perelló y Mariano Lidón de Linares, 29 de agosto de 1844. Causa del juicio: Abandono de una madre soltera para contraer matrimonio.

B) Febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre. Los juicios disminuyeron en número a la vez que los trabajos agrícolas aumentan. En mayo se siega la cebada y se plantan los pimientos; en junio, para San Juan, se siega el trigo; en octubre se cortan los pimientos y se prepara la tierra para el trigo. Las perspectivas de mejora económica aumentan en estos meses, con ellas los juicios disminuyen en número.

C) Julio, agosto y septiembre. A excepción del panizo y la producción frutícola, los trabajos en la huerta vuelven a disminuir, las cosechas se han recolectado, la renta ha vencido en San Juan, y los juicios se disparan para llegar en agosto a 21 en su mayoría por asuntos de riegos o robo de aguas.

12 Juicio entre Antonio Mateo y Agustín Sánchez, 20 de septiembre de 1844. Causa del juicio: Deuda de alquiler.

13. Juicio entre Ramón Ruiz Granja y Miguel Ros, 5 de octubre de 1844. Causa del juicio: Deuda por préstamo.

14. Juicio entre Ramón Ruiz y José Gombau, 7 de octubre de 1844. Causa del juicio: Deuda por préstamo.

15. Juicio entre Ramón Ruiz y José Franco, 8 de octubre de 1844. Causa del juicio: Deuda por préstamos.

16. Juicio entre José Gómez y Agustín Pérez, 21 de diciembre de 1844. Causa del juicio: Deuda por rentas atrasadas.

17.- Juicio entre Pedro Pérez y Teodoro Gonestar, 20 de diciembre de 1844. Causa del juicio: Deuda por la compra de cueros ¹⁶.

Este paralelismo entre la temática de los juicios de 1836 y en 1844 nos lleva a la conclusión aproximada de que junto con la coyuntura económica, es la estructura de la propiedad de la tierra en Orihuela la causa directa del desarrollo de los juicios de paz, al generar una numerosa población arrendataria y subarrendataria dependiente de arrendadores y prestamistas.

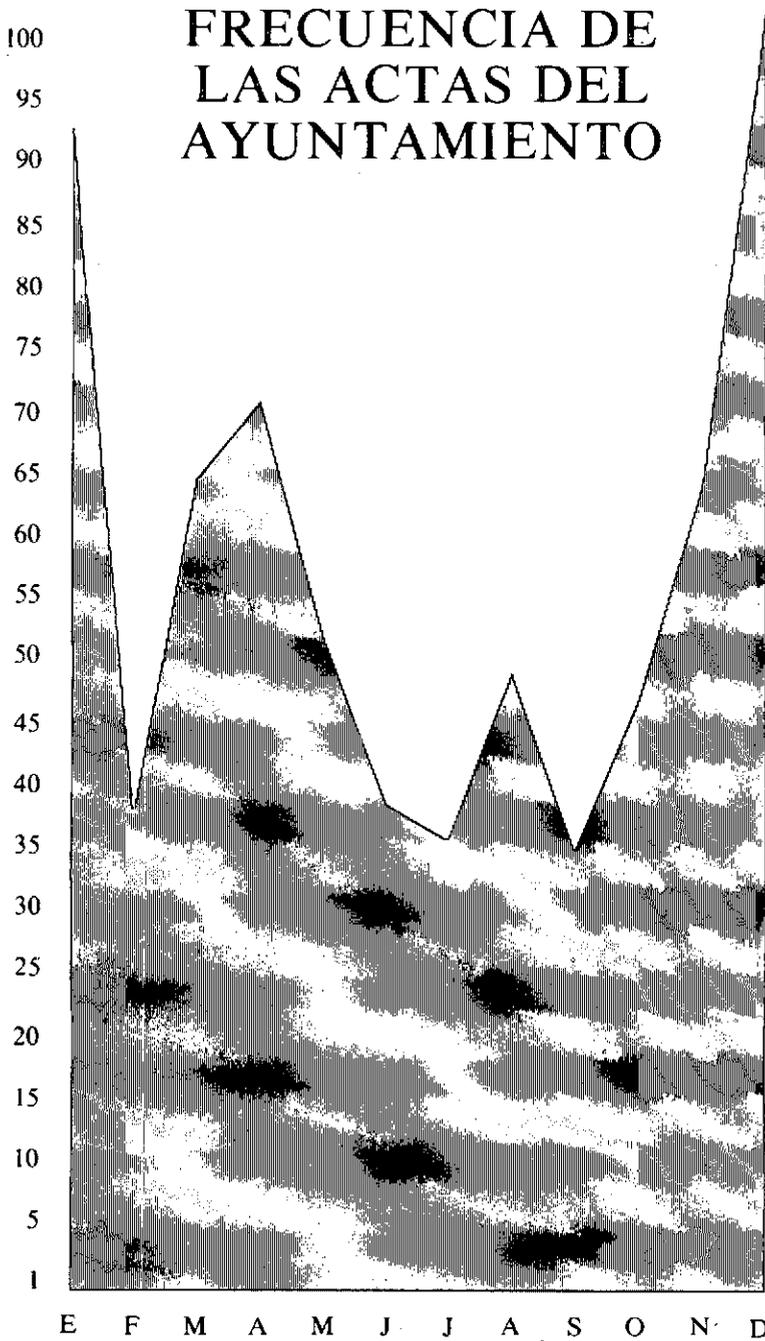
La escasez de agua para riego de la que se hacen eco las actas capitulares a lo largo de todo el año, arrojó una gran cantidad de pleitos debido a las continuas violaciones de los usos y costumbres sobre los riegos en tanda, es decir, sobre el sistema de riegos que se configura alrededor de un orden riguroso a la hora de aprovechar el agua. Las continuas sequías y sustracciones hechas en el curso del río Mundo fueron mermando el caudal del Segura a su paso por Orihuela, hecho que se traduce judicialmente en el ascenso vertiginoso de los juicios de paz en el mes de agosto.

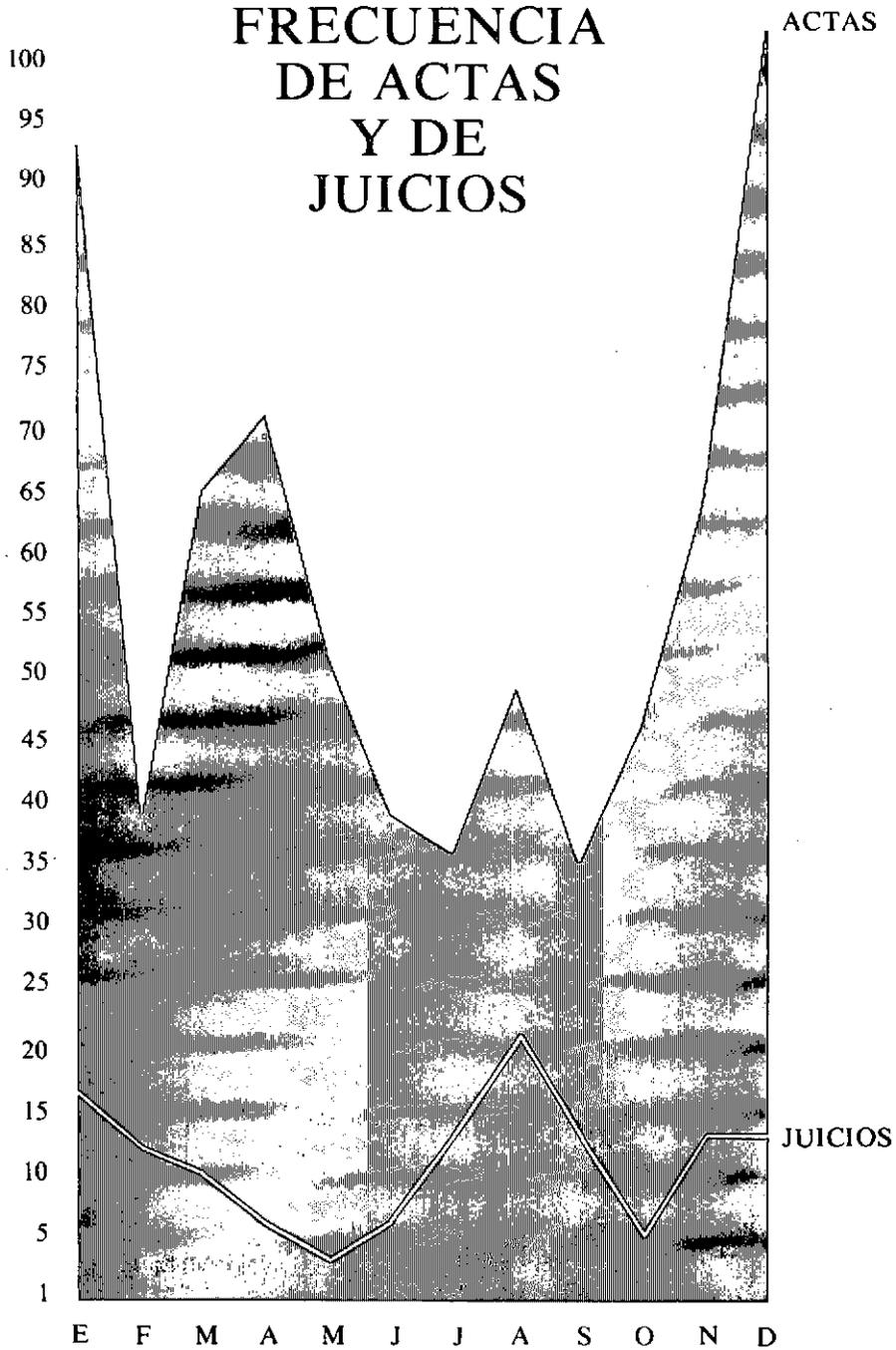
Así pues, en la economía oriolana, los juicios de paz incidieron de forma negativa debido a la propia estructura de la propiedad agrícola, incidencia que repercutió en un alza en el nivel de precariedad de la coyuntura.

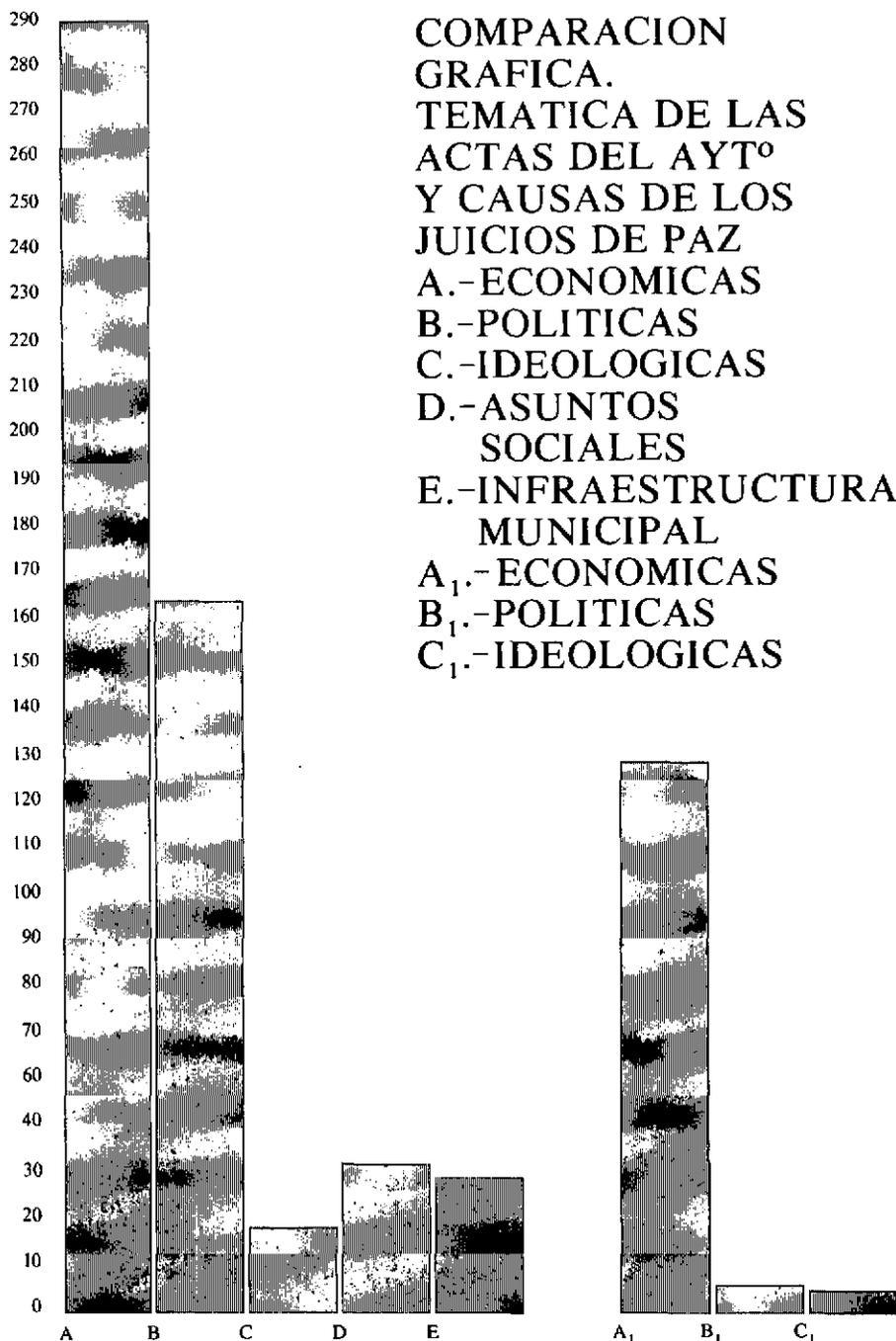
La incidencia de los juicios de paz en el nivel político es mucho menor. El Ayuntamiento como institución política, y a través de sus actas capitulares, refleja mucho mejor la situación de cambio político que en 1836 está sufriendo la ciudad. Sin embargo la situación de tránsito al liberalismo también aparece en una serie de procesos en los que solamente comparecieron personas pertenecientes a las capas más altas de la sociedad oriolana, tales como militares, hacendados y comerciantes.

El absolutismo como postura política debió de estar muy arraigado entre los grandes propietarios agrícolas, siendo los comerciantes los únicos que tradicionalmente poseían ideas liberales. Muestra de esta hipótesis es el juicio celebrado entre Francisco Gutiérrez García y María de la Paz Ruiz. El motivo era

16. A.M.O. Juicios de Paz de 1844. *Varios*, papeles sueltos sin numerar, 1834-1844.







el chantaje hecho al demandante en 1826 exigiéndole una alta suma de dinero a cambio de ser librado de una posible cárcel, debido a sus ideas políticas. La víctima se negó a verse envuelta en semejante situación, ante lo cual se le advirtió «que para tal efecto bien sabía que con 20 reales se encontraba delator y testigos en esta ciudad»¹⁷, por lo que es de suponer que estas situaciones fuesen frecuentes en la Orihuela de Fernando VII. El implicado directo en el asunto era el gobernador Antonio Salinas de Orellana, exacerbado realista, según su mujer desterrado en Cádiz y eficazmente defendido por Pedro Aliaga, abogado y secretario del ahora ayuntamiento liberal, mejor isabelino¹⁸.

Orihuela, zona de retaguardia a lo largo de las Guerras Carlistas, con una numerosa población eclesiástica, aparecía como un centro solapadamente reaccionario. Janke nos relata cómo el 7 de junio de 1838 el obispo de la diócesis de Segorbe informó al gobernador civil de Castellón de que el obispo de Orihuela continuaba atrayendo partidarios a la causa carlista al conceder gracias espirituales, tales como la dispensa del matrimonio, en casos en que normalmente hubiera sido necesario presentar recurso a Roma¹⁹.

Las posturas liberales de algunas autoridades oriolanas eran muy ambiguas. Tal es el caso del juez de paz Francisco Vázquez que requirió el pago del diezmo a Domingo Maseres, a pesar de la acertada puntualización que éste le hizo: «En cuanto al pago de los trescientos cincuenta y cuatro reales trece maravedises que se le reclaman por el ilustrísimo cabildo pertenecientes a la décima o diezmo, debe manifestar cree no estar obligado a él porque en la época de la renta que cita al representante del cabildo no se pagaban tales décimas por estar anuladas por el régimen constitucional»²⁰.

A pesar de ser típicamente burgués acudir a la política para saldar cuestiones económicas, la ideología liberal, como en el resto de la península, estaba arraigada en sectores muy reducidos de la población, por lo que Orihuela seguía siendo una ciudad adicta a Isabel II, pero conservadora y oligárquica en todos los sectores de la vida cotidiana.

No obstante lo expuesto, los juicios de conciliación con clara incidencia en el nivel político son escasos, ya que delitos a este nivel eran controlados por órganos superiores, esencialmente los tribunales militares cuando la situación, como la que nos ocupa, es de guerra civil.

A pesar de que la naturaleza misma de los juicios de paz era conciliar las partes afectadas por infamias, blasfemias o injurias entre vecinos, en contra de

17 A.M.O. Libro de los Juicios de Paz. Juicio entre Franciscano Gutiérrez y Pedro Aliaga. 22 de enero de 1836.

18 A.M.O. Discurso de entrada del nuevo ayuntamiento. 1 hoja. Varios 1836.

19 JANKE, P.: «Mendizabal y la instauración de la monarquía constitucional». Ed. Siglo XXI, pág. 255.

20 A.M.O. Libro de los Juicios de Paz. Juicio entre José Mejías Martínez y Domingo Maseres. 15 de diciembre de 1836.

toda suposición hecha a priori, los procesos que inciden en la moral y costumbres de la sociedad oriolana son mínimos.

El honor y la honradez que en siglos anteriores llevaron a tantos ante un tribunal, en el siglo XIX pasó a un plano posterior, dejando de ser cuestiones de índole pública para insertarse en un estadio más privado.

Solamente los juicios cuyas protagonistas son mujeres casadas tienen una incidencia clara en la moral pública. El caso más representativo es el juicio entre José García y Juan Corral, ambos en representación de sus mujeres. No hay claridad en la exposición a lo largo del proceso, pero hay un trasfondo de adulterio fácil de detectar. Lo verdaderamente importante son las palabras con las que el juez amonestó a las implicadas, palabras que revelan una clara defensa de la moral pública: «Oído el parecer de los hombres buenos, acordó que queda apercibida la Jerónima Portugués para que en lo sucesivo se abstenga de tratos ilícitos, más si son éstos con hombres casados, con cuya conducta evitará nuevas tragedias y disensiones entre matrimonios»²¹.

Un juicio como el protagonizado por Encarnación Puerta²², pidiendo la separación legal del marido, debió de ser todo un escándalo público dada la estricta moral sexual y familiar de la época; sin embargo nada que confirme este matiz queda reflejado en el acta del juicio. Solamente en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1836 se trató de anular un testamento por «tenerse presente que es bien público que el difunto don Juan Tarancón era persona de una ineptitud moral incapaz de ejercitar por sí solo los asuntos más tribiales»²³.

Conclusiones

Para concluir solamente resaltar cómo los juicios de paz en contra de previsiones hechas a priori dada la naturaleza de los mismos, tienen su incidencia máxima en el nivel económico, siendo prioritariamente causas económicas las que lo ponen en marcha. Esta circunstancia es reforzada por la esencia misma de un sistema judicial fiel defensor de la propiedad y del individuo propietario en una sociedad en la que las corrientes liberales van ganando terreno en todos los campos sociales.

Hechas estas consideraciones y atendiendo al trabajo expuesto, queda patente la posibilidad de investigar en las fuentes judiciales, en este caso los juicios de paz, si no como fuente de primer orden sí como fuente complementaria, dentro del marco de estudios regionales contemporáneos por hacer.

21 A.M.O. Ibidem. Juicio entre José García y Juan Corral. 13 de julio de 1836.

22 Ibidem. Juicio entre Encarnación Puerta y José Francia. 2 de mayo de 1836.

23 A.M.O. Ibidem. Juicio entre Antonio Roca y Pedro Murcia. 12 de noviembre de 1836.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

B.O.M.: Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

A.M.M.: Archivo Municipal de Murcia

A.M.O.: Archivo Municipal de Orihuela

